

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1116
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP ASOCC – coopasocc@gmail.com
Apoderada: Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA –
anamilenamv@hotmail.com
Demandado: FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO
Curador Ad-litem: Dr. GABRIEL PAVAS CALDON – gabriel.pavas@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20190047100**

Revisadas las presentes diligencias, corresponde al despacho realizar pronunciamiento de fondo respecto a la justificación de la inasistencia del Curador Adlitem a la audiencia llevada a cabo el 18 de marzo de 2021, por consiguiente, de manera breve, realizará las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En materia específica relativa al tema que nos concita, conviene anotar que el Código General del Proceso establece de manera general dos causales de justificación de inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.: **i)** La justa causa, la cual la determina el juez, con hechos relacionados con antelación a la realización de la audiencia; y **ii)** La fuerza mayor o el caso fortuito, la cual debe justificarse dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia.

2. Descendiendo al caso concreto, el despacho señaló como fecha y hora el día 18 de marzo 2020 a las 9:30 am, por medio de la providencia No. 201 del 02 de febrero de 2021, la que se llevo a cabo sin la asistencia del Curador Adlitem del demandado el Dr. GABRIEL PAVAS CALDON, quien 3 días después presentó excusa por la inasistencia, argumentando que ese día se encontró mal de salud, por lo que le toco asistir al médico quien le dio tres (3) días de incapacidad

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

2.1. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 3º del pluricitado artículo: **“(…) El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (…)”**. Por lo que analizando el memorial presentado por el apoderado Curador Adlitem del demandado, se evidencia claramente que los hechos que constituyeron el impedimento se pueden enmarcar como **fuerza mayor o caso fortuito**, como lo manifiesta la norma en comento.

En consecuencia, este despacho considera que las justificaciones presentadas por el Curador Adlitem de la parte demandada, tienen una justa causa para la no asistencia a la diligencia programada con antelación, por lo que se le exonera de las consecuencias legales por la no comparecencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ACEPTAR la justificación de la no asistencia a la Audiencia programada para el 18 de marzo de 2021, presentado por el curador Adlitem del demandado el Dr. GABRIEL PAVAS CALDON, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50affb602c4b1ec57a21d02559bfb5b1977c165d186ca60e9d8ee57263dbda8e**

Documento generado en 29/04/2021 05:05:43 PM